



**DECLARA INADMISIBLES LAS SOLICITUDES DE
AUTORIZACIÓN COMO INSPECTOR AMBIENTAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE DE LAS PERSONAS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1082

Santiago,

27 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental” y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que “Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs)””; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que “Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que “Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs)” y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. La letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que, faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas,

condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. La citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serán establecidos en el reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (“reglamento ETFA”).

3º. Que, en los artículos 4º y 5º de dicho reglamento se establecieron los requisitos y antecedentes que deben acompañar los postulantes a la autorización como Inspector Ambiental (“IA”) en su solicitud.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruído, respectivamente.

5º. Que, de acuerdo a lo indicado en los artículos 4º y 5º del reglamento ETFA y en las instrucciones indicadas precedentemente, los postulantes a IA deben presentar de forma digitalizada y a través del sistema electrónico que ha dispuesto la Superintendencia del Medio Ambiente, los siguientes antecedentes: (i) Copia simple de la cédula de identidad; (ii) Declaración jurada ante la superintendencia, señalando que no se encuentra afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 16 del D.S. N°38/2013, del Ministerio del Medio Ambiente; (iii) Currículum Vitae; (iv) Certificados u otros documentos que demuestren experiencia y (v) Copia autorizada ante notario del título profesional o técnico en una carrera afín con las actividades objeto de la autorización.

6º. Que, en el sistema electrónico “Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental”, se recibieron una serie de postulaciones a la autorización de IA, respecto de las cuales la Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros realizó el examen de admisibilidad correspondiente.

7º. Que, producto de lo anterior, con 31 de julio de 2018, la Jefa (s) de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Memorandum N° 41535/2018, acompañó el informe de no admisibilidad de los postulantes a inspector ambiental, de la misma fecha, recomendando que dichas postulaciones fueran declaradas inadmisibles, pues los solicitantes no habían acompañado la totalidad de los antecedentes requeridos e individualizados en el considerando 5º de la presente resolución.

8º. Que, en específico se realizó el siguiente análisis:

Nº	SOLICITUD Nº	DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN					ANÁLISIS DOCUMENTAL
		TÍTULO AFÍN NOTARIADO	DECLARACIÓN JURADA	CÉDULA DE IDENTIDAD	CV FORMATO SMA	DOCUMENTO DE EXPERIENCIA	CONCLUSIÓN
1	22655	SI	NO	SI	NO	SI	No admisible
2	22145	SI	SI	NO	SI	SI	No admisible
3	22179	NO	SI	SI	NO	NO	No admisible
4	22875	NO	SI	SI	SI	NO	No admisible
5	22971	NO	NO	NO	NO	NO	No admisible
6	22467	NO	SI	SI	SI	SI	No admisible

9º. Que, el fundamento para declarar la inadmisibilidad de las postulaciones a IA de aquellas personas naturales, cuyo número de solicitud fue individualizado en el considerando anterior, se debe a que no realizaron el ingreso de uno o más de los antecedentes individualizados en el considerando N°5 de la presente resolución.

RESUELVO:

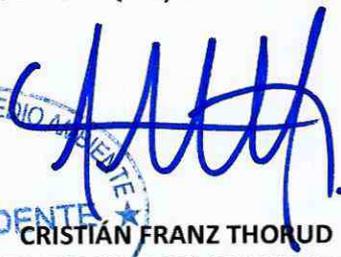
1. DECLÁRANSE INADMISIBLES las postulaciones a inspector ambiental de las personas naturales, cuyos números de solicitud fueron individualizados en el considerando 8º de la presente resolución, por los motivos indicados en la presente resolución.

2. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe,

conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de declarar inadmisibles las postulaciones como IA señalada en el punto primero resolutivo.

3. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo Informe de no admisibilidad de los postulantes a Inspector Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



RPL/RUC/MVG/MVS/LMS/BOL

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos